

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0136  
Valledupar, 04 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.613-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JOSÉ FABIO VALENCIA RAMÍREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 026-2023.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el 30 de agosto de 2022, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interno SGAGA-CGITGSACV-192 procedente de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, a través de la cual se plasmaron presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9.

Que el municipio de Pelaya (Cesar), mediante Decreto No. 018 del 01 de febrero de 2017 adopta la actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

Que mediante Auto No. 058 del 02 de mayo de 2022, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordenó diligencia de visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en Decreto No. 018 del 01 de febrero de 2017.

Que una vez revisado el informe detallado con anterioridad éste Despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en la cual se ofrece en síntesis lo siguiente:

**“PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-PGIRS.**

<p><b><u>PROYECTO No 1: APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS APROVECHABLES.</u></b></p> <p><b><u>ACTIVIDAD 1: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS:</u></b></p>
<p><b><u>RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</u></b> El municipio de Pelaya hasta la fecha no ha realizado estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p><b><u>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</u></b></p> <p style="text-align: right;"><b>Cumple:</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/></p>

Que mediante Auto No. 0185 del 25 de mayo de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS de Pelaya

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0136 04 JUN 2024**

AUTO No. 0136 DEL 04 JUN 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.613-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 026-2023.-----2

(Cesar) en su programa de aprovechamiento, contraviniendo el Decreto No. 018 del 01 de febrero de 2017, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 18 de diciembre de 2023, al MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR), al correo electrónico [contactenos@pelaya-cesar.gov.co](mailto:contactenos@pelaya-cesar.gov.co) tal como se visualiza en el expediente a folio 22.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0136** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.613-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 026-2023.-----3

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9, representado legalmente por su Alcalde el señor José Fabio Valencia Ramírez, debido al incumplimiento Decreto No. 018 del 01 de febrero de 2017.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

*"Descargas. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargas por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9, representada legalmente por su alcalde el señor José Fabio Valencia Ramírez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0136 04 JUN 2024**

AUTO No. 0136 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.613-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. 026-2023.-----4

**CARGO PRIMERO:** Por no haber realizado estudios de factibilidad sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos contemplados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS - del municipio de Pelaya (Cesar), aprobado mediante Decreto No. 018 del 01 de febrero de 2017 emanado del municipio de Pelaya y lo establecido en el Decreto 1077 del 27 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9, representada legalmente por su alcalde el señor José Fabio Valencia Ramírez y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONCEDER al señor José Fabio Valencia Ramírez, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

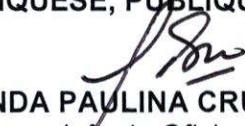
**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

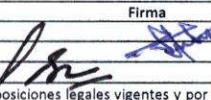
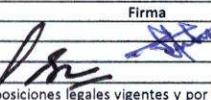
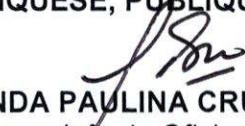
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor José Fabio Valencia Ramírez, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR) con identificación tributaria No. 800.096.613-9, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 9-105 del barrio San Fernando del municipio de Pelaya (Cesar) y/o en el correo electrónico [contactenos@pelaya-cesar.gov.co](mailto:contactenos@pelaya-cesar.gov.co) para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181